

# Incentivos fiscales para el fomento de la producción audiovisual en Euskadi



Donostia-San Sebastián, 24 de febrero de 2016

- I. Introducción
- II. Normativa tributaria
- III. Agrupación de interés Económico (AIE)
- IV. La inversión privada
- V. Operativa y problemática habitual
- VI. Ultimas consultas tributarias
- VII. Amenazas y Oportunidades

---

## I. Introducción

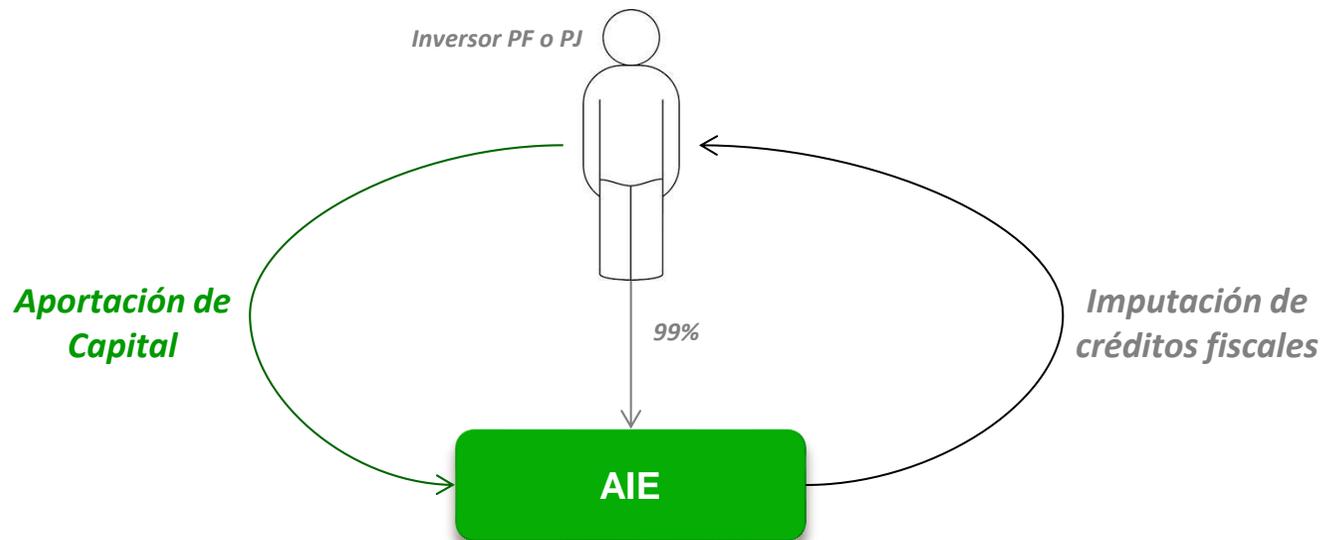
---

## Introducción

- **Nuevas fuentes de financiación:** el actual marco normativo del sector audiovisual viene determinado por una disminución de las subvenciones directas y su sustitución por un esquema de aprovechamiento de incentivos fiscales que permita la entrada de inversores privados.
- En la actualidad, la entrada de inversores privados se articula, fundamentalmente, en torno a dos instituciones:
  1. Los incentivos fiscales (la deducción en inversiones cinematográficas + BINS)
  2. La Agrupación de interés económico
- En este sentido, a finales del año 2007, en el marco de los esfuerzos realizados para atraer al sector privado hacia el mundo del cine, se recogió en el **artículo 21 de la Ley del Cine** una norma de naturaleza cuasi programática según la cual *“para un mejor aprovechamiento de los incentivos fiscales previstos en la normativa tributaria, en particular los regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales fomentará: a) La constitución de agrupaciones de interés económico (...)”*.

## Introducción

- La AIE permite que empresarios ajenos a la industria del cine participen en la financiación de la obra cinematográfica en calidad de productores, pudiendo acceder, merced al régimen de “transparencia” fiscal aplicable a la AIE, a los incentivos fiscales que comentamos.



- Permite el diseño de estructuras para la producción de películas, creando, al menos potencialmente, un marco atractivo para la iniciativa privada que, correlativamente, debería ayudar a reducir el peso de la iniciativa pública en el sector.

---

## II. Normativa Tributaria

---

- ¿DONDE ESTAMOS? → MODIFICACIÓN NFIS 2/2014 (DA 15ª)
- **¿Marco normativo duradero en el tiempo?** -> Modificaciones normativas recientes para que se trate de una apuesta firme de las administraciones.
- Existen 2 grandes cambios respecto a la normativa anterior:
  - *Se elimina para las AIE la posibilidad de aplicar la deducción en la cuota líquida del 25% de las aportaciones dinerarias destinadas a su constitución con efectos 1 de enero de 2014.*
  - Se incrementa la deducción hasta el 30% las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada (con efectos 1 de enero de 2014).

## Territorio Común

- Modificaciones normativas → IS 2015
- Comunicación de la Comisión Europea sobre la ayuda estatal a las obras cinematográficas 2013
- Se mantienen los componentes de la base de la deducción, aunque, en consonancia con la modificación descrita en el apartado, no se minorará en la parte financiada por el coproductor financiero. Las subvenciones recibidas para financiar las inversiones sí reducirán la base de la deducción.
- La base de la deducción deberá corresponderse, al menos en un 50%, con gastos realizados en territorio español.
- La deducción se condiciona a la obtención del correspondiente certificado de nacionalidad y del certificado de carácter cultural y al depósito de una copia de la producción.
- El importe de la deducción no podrá ser superior a 3 millones de euros ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente el 50% del coste de producción.
- Se incrementa el tipo de deducción del 18% al 20% para el primer millón de euros de base de la deducción.

- Se introduce una nueva deducción del 15% de los gastos realizados en territorio español para la ejecución de una producción extranjera, siempre que dichos gastos sean, al menos, de un millón de euros, para atraer así a España la realización de grandes producciones internacionales. El importe de la deducción no podrá ser superior a 2,5 millones de euros, para cada producción realizada ni podrá superar, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, el 50% del coste de producción.
- Asimismo, se introduce una nueva deducción del 20% de los costes directos de carácter artístico, técnico y promocional realizados en la producción de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, minorados en las subvenciones recibidas.
- Se amplía el concepto de innovación tecnológica, incluyendo en éste los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos. Los gastos por estos proyectos tendrán la consideración de I+D+i y podrán deducirse en el Impuesto de Sociedades. La deducción a aplicar será del 12% de los gastos realizados en estas actividades durante el ejercicio. Deberá justificarse perfectamente su realización y constar específicamente individualizados por cada proyecto.

## ¿QUÉ HA OCURRIDO DESDE ENERO 2015?

- Con fecha 17 de julio de 2015 la Comisión Europea declara compatible con el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la modificación del IS de la Diputación Foral de Bizkaia en relación con las deducciones fiscales para producciones cinematográficas.
- El 5 de febrero de 2016 la Comisión Europea declara las nuevas deducciones fiscales al cine de Territorio Común compatibles con el régimen de ayudas de Estado.
- En diciembre 2015 el Tribunal de Justicia de la UE declara legal el Régimen del Tax Lease del sector naval.
- Y ¿Gipuzkoa?
  - Régimen muy similar a Bizkaia
  - Trabajando en modificaciones normativas

## Cuadro-resumen deducción por inversión

Deducción por Inversión en Producciones Cinematográficas				
Características	Territorio Común	Canarias	Navarra	Territorios Forales
<b>Base</b>	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción	Coste Producción+Gastos P&A con limite 40%Coste Producción
<b>Porcentaje</b>	20% 1º Millon/ 18% exceso	40% 1º Millon/ 38% exceso	35%	30%
<b>Límite 2</b>	Al menos el 50% de la base de la deducción, Territorio Español	Al menos el 50% de la base de la deducción, Territorio Español	Al menos el 25% de la base de la deducción, Territorio Navarra	-
<b>Límite 3</b>	Importe Deducción - No superior a 3M de euros	Importe Deducción - No superior a 4,5M de euros	-	-
<b>Límite 4</b>	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción	Deducción + Ayudas no puede superar 50% Coste Producción
<b>Límite 5</b>	25% de la Cuota Integra	60% de la cuota íntegra	-	45% cuota integra
<b>Coproducción</b>	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.	Importes señalados en función de su % de participación.
<b>Plazo</b>	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	A partir del periodo impositivo en que finalice la producción.	Opción: a medida en que se efectúen los pagos.
<b>Copro.Financi.</b>	-	-	-	-
<b>Extranjeras</b>	Deduc. 15% con un limite de 2,5M de los gastos realizados en España	Deduc. 35% gastos realizados en España, si superan 4,5 M€ (n/a Limite 4)	Deduc.35% gastos realizados en Navarra (1)	-
<b>Euskera</b>	-	-	-	Límite ayudas no puede superar el 60% Coste Producción

(1) Mínimo una semana en interiores o exteriores de Navarra, salvo que por circunstancias debidamente justificadas el plazo fuera menor por no poderse realizar en el ámbito de la Comunidad Foral

---

### **III. Agrupación de interés económico**

---

## Agrupaciones de Interés Económico

### Características

- Personalidad jurídica
- Carácter mercantil

### Objeto social

- Se han de limitar exclusivamente a actividades económicas auxiliares a las que desarrollan sus socios
- Problema en las estructuras financiero-fiscales para la financiación de producciones cinematográficas -> Resuelto por Consultas DGT
- La AIE se inscribe como productora y debe asumir la iniciativa y riesgos de la obra.

### Responsabilidad de los socios

- Personal y solidaria entre sí
- Subsidiaria respecto de la AIE

## Agrupaciones de Interés Económico

### Régimen fiscal de las Agrupaciones de Interés Económico:

- Artículos 73 y siguientes de las Normas Forales 11/2013, 37/2013 2/2014 del Impuesto sobre Sociedades de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa respectivamente.
- Art. 2 NFIS → 100% socios domicilio fiscal PV.

- No tributan en el Impuesto sobre Sociedades por la parte de la base imponible imputable a los socios residentes en territorio español.

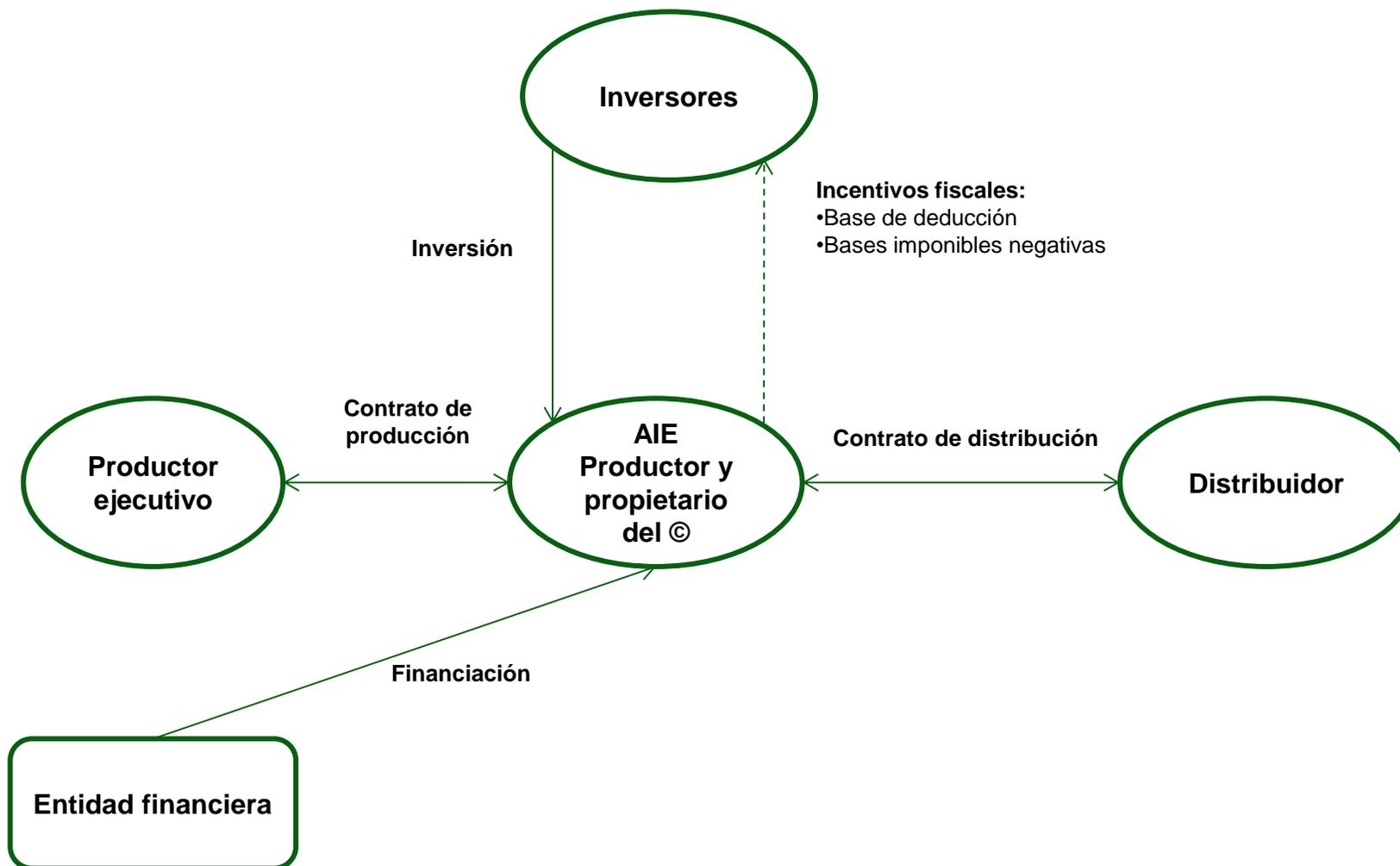
- Imputación a los socios:
  - Base imponible
  - Bases de deducciones y bonificaciones

- La imputación se efectuará en la fecha del cierre del ejercicio de la AIE

---

## IV. La Inversión Privada

---



## La Inversión Privada

- **Fuente alternativa y complementaria de financiación**
  
- **¿Cuál es el perfil de inversor a quien puede interesar esta figura?** Contribuyente del IS o PF con actividad económica con cuota a pagar significativa-> El inversor más que un ahorro fiscal, obtiene una rentabilidad financiera de una cuota cierta que estima va a tener que pagar por impuestos.
  
- **Problemática en la captación de inversores:**
  - I. Antecedentes:
    - Tax Lease buques
    - Vacaciones Fiscales
    - Sociedades de Promoción de Empresas
    - Inspecciones tributarias a profesionales
  
  - II. Desconocimiento del sector -> Artistas / Industria empresarios -> **Riesgo Empresarial**
  
  - III. Inseguridad Jurídica -> Escaso desarrollo del marco normativo  
 -> ¿Beligerancia de la Administración Tributaria? } **Riesgo jurídico**

- **¿Cómo dar confort al Inversor?**
  - **Minimizar el Riesgo Empresarial:**
    - Estructuración adecuada de la película → Presentación profesional
      - Estructura financiera
      - Seguridad contractual
      - Fiscalización estructura de gastos
      - Cumplimiento requisitos fiscales
  - **Contextualizar el riesgo jurídico:**
    - Ley del Cine
    - Comunicación Comisión Europea
    - Impuesto sobre Sociedades
    - Consultas AEAT y Diputaciones Forales
    - Propuestas Previas de Tributación (Territorios Forales)

---

## V. Operativa y problemática habitual

---

## Operativa y problemática habitual

### 1. ¿ Qué le ofrecemos al inversor?

- Rentabilidad atractiva:
  - Parte “fija” -> Deducciones + BINs
  - Parte variable -> A éxito de la película

### 2. ¿ Qué consigue el productor?

- Cubrir un GAP real de producción
- Monetarizar una parte sustancial de su crédito fiscal

### 3. ¿ Cuándo entra el inversor? (Optimizar TIR ---> Analizar situación fiscal del inversor)

- Diferentes perfiles
  - > **a riesgo**
  - > **sin riesgo** :
    - a) Grandes producciones -> + completion bond
    - b) Resto de producciones:
      - con la calificación
      - Escrow account o crédito documentario

### 4. ¿ Cuándo sale? --> Depende de la película y la rentabilidad esperada.

---

## VI. Últimas Consultas Tributarias

---

## Operativa y problemática habitual

- i. **AIE = Productor?** -> Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG) -> Participación en la iniciativa y asunción de riesgo.  
CV DGT 05.07.2013, **DGT V0123-15**-> participación de la AIE antes de la finalización de la producción
- ii. **Objeto Social AIE** -> DGT V0123-15-> aunque sus socios no desarrollen actividades relacionadas
- iii. **Inversor Foral en AIE en Territorio Común** -> DFB 5924, DFG 21.10.2011 + DFG
- iv. **Imputación proporcional** de Deducciones y BINs -> DFG
- v. Cesión de derechos de explotación de película NO supone incumplimiento del requisito temporal art. 67 -> DFG
- vi. **Regularización BINs** -> CV 1733-09 (23.07.2009)

## Consultas DGT - Territorio Común

**Consulta Vinculante V3870-15-** Agrupaciones de Interés Económico. A efectos tributarios, el régimen fiscal establecido en el artículo 48 del TRLIS será de aplicación a la AIE constituida de conformidad con la Ley 12/1991, de 29 de abril, en la medida en que realice efectivamente las actividades adecuadas a su **objeto social** que, en el supuesto concreto planteado, consiste en la producción, postproducción, comercialización y distribución de un largometraje, y se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada Ley, aunque sus socios no desarrollen actividades directamente relacionadas con las de la AIE.

**Consulta Vinculante V3208-15-** Deducción por producciones cinematográficas. Las bases imponibles y bases de deducciones se imputan a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del periodo impositivo de la AIE, siempre que sean residentes en territorio español. La deducción puede ser aplicada por la entidad que tenga la condición de productor. Para entender que una agrupación de interés económico actúa como productor a través de su inversión, debe tener, no sólo la titularidad de los derechos, sino que esa titularidad traiga causa de que ha participado en **la iniciativa y responsabilidad de la obra**. En el periodo impositivo en que se devengue la subvención correspondiente a la inversión que hubiera generado el derecho a la deducción, debe regularizarse el exceso de la deducción declarada y practicada, junto con los intereses de demora.

**Consulta Vinculante V3055-15-** Aplicación de la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 36 de la LIS. Una agrupación de interés económico (AIE) residente en España cuyo objeto social consiste en la producción, postproducción, comercialización y distribución de un largometraje, la adquisición, venta, gestión, explotación en todo el mundo y hasta el paso a dominio público de la obra. Para la aplicación de la deducción referida, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: Que la producción obtenga el correspondiente certificado de nacionalidad y el certificado que acredite el carácter cultural en relación con su contenido, su vinculación con la realidad cultural española o su contribución al enriquecimiento de la diversidad cultural de las obras cinematográficas que se exhiben en España, emitidos por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Que se deposite una copia nueva y en perfecto estado de la producción en la Filmoteca Española o la filmoteca oficialmente reconocida por la respectiva Comunidad Autónoma, en los términos establecidos en la Orden CUL/2834/2009. La deducción prevista en este apartado se generará en cada período impositivo por el coste de producción incurrido en el mismo, si bien se aplicará a partir del período impositivo en el que finalice la producción de la obra.

## Consultas DGT - Territorio Común

**Consulta Vinculante V2811-15-** Regímenes especiales. Agrupaciones de interés económico. En el caso de la transmisión de las participaciones de la AIE, las bases de deducción y las bases imponibles se imputarán a los socios que ostenten dicha condición el día de la conclusión del período impositivo. En el momento en que se obtenga una subvención, circunstancia sobrevenida, habrá dejado de cumplirse el requisito que afecta a la base de la deducción. En consecuencia, en el período impositivo en el que se devengue la subvención correspondiente a la inversión que hubiera generado el derecho a la deducción, debería regularizarse el exceso de la deducción declarada y practicada, junto con los intereses de demora. La transmisión de las participaciones en la AIE por parte de sus partícipes no determina el incumplimiento del plazo de mantenimiento establecido en el artículo 39 de la LIS, el cual es aplicable a la propia AIE.

**Consulta Vinculante V2770-15-** Deducción por producciones cinematográficas. Para que los socios de la AIE interesada puedan aplicar la deducción prevista en el artículo 36.1 de la LIS, la AIE debe cumplir los requisitos previstos en dicho precepto. De los datos facilitados parece desprenderse que la AIE cumple los requisitos para tener la consideración de productor en los términos legalmente establecidos. En el caso de la transmisión de las participaciones de la AIE, las bases de deducción y las bases imponibles se imputarán a los socios que ostenten dicha condición el día de la conclusión del período impositivo. La transmisión de las participaciones en la AIE por parte de los inversores no afecta al plazo de mantenimiento exigido a la AIE para consolidar la aplicación de la deducción.

**Consulta Vinculante V1164-15-** Deducciones. Agrupaciones de interés económico. Se pretende constituir una Agrupación de Interés Económico cuya actividad sea la producción y el desarrollo de películas cinematográficas, que participará en la producción de uno o varios largometrajes. Teniendo presente que el apartado 7 del artículo 38 del TRLIS establece que la parte de la inversión financiada con subvenciones no dará derecho a deducción, y que este apartado ha sido derogado para los períodos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014 por el apartado 4 de la disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006, no resultará de aplicación a los efectos de determinar el importe de la subvención prevista en el artículo 38 del TRLIS en los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2014.

## Consultas DGT - Territorio Común

**Consulta Vinculante V0894-15-** Agrupación de interés económico. Imputación de las bases imponibles negativas generadas por la AIE así como a la imputación de las bases de deducción por los inversores. De acuerdo con el artículo 51.1 del TRLIS, las imputaciones de gastos financieros netos, de bases imponibles, de deducciones y bonificaciones, o de retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere el capítulo II del título VII del TRLIS se efectuarán a las personas o entidades que ostenten los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio o de empresa miembro el día de la conclusión del período impositivo de la agrupación de interés económico, siempre que sean residentes en territorio español; imputación que deberá realizarse a tenor de la proporción que resulte de la escritura de constitución de la agrupación y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51.2 del TRLIS. En particular, la imputación a que se refiere el artículo 51 del TRLIS se realizará atendiendo a la cuota de capital que le corresponde a cada socio, en proporción a las aportaciones que cada uno hubiere realizado a la agrupación.

**Consulta Vinculante V0317-15-** Una agrupación de interés económico que se incorpore como coproductora a una película en un momento indeterminado del desarrollo de la misma, siempre que sea con anterioridad a la finalización de los procesos de producción, tendrá la consideración de productor a los efectos de poder aplicar la deducción siempre que cumpla los requisitos legales. La base de la deducción estaría constituida por el importe del coste de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite para ambos del 40% del coste de producción, minorados todos ellos en la parte financiada por el coproductor financiero.

**Consulta Vinculante V0126-15-** Derecho a la deducción del 18% establecida en el apartado 2 del artículo 38 del TRLIS. Agrupación de interés económico (AIE) residente en España cuyo objeto social consiste llevar la iniciativa y asumir la responsabilidad de la producción de un largometraje, fue constituida en marzo de 2014 por las entidades A (75%) y B (25%). A tenor de lo establecido en el art. 38.2 del TRLIS, las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor a una deducción del 18 por ciento. El coproductor financiero que participe en una producción española de largometraje cinematográfico tendrá derecho a una deducción del 5 por ciento de la inversión que financie, con el límite del 5 por ciento de la renta del período derivada de dichas inversiones. A los efectos de esta deducción, se considerará coproductor financiero la entidad que participe en la producción de las películas indicadas en el párrafo anterior exclusivamente mediante la aportación de recursos financieros en cuantía que no sea inferior al 10 por ciento ni superior al 25 por ciento del coste total de la producción, a cambio de participar en los ingresos derivados de su explotación.

## Consultas DGT - Territorio Común

**Consulta Vinculante V0125-15- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.** Agrupación de interés económico. Base imponible. Derecho de deducción del 18% (inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series). Las fuentes de financiación de la AIE proceden de las preventas o ventas de derechos con anterioridad a la finalización de la película a diversos operadores televisivos o entes autorizados para su retransmisión; contratos de mínimos garantizados, a través de los que se venden a un distribuidor los derechos de distribución que no han sido objeto de preventas, en los que se establece el cobro de un importe fijo y otro variable en función de los ingresos generados por la película; y las aportaciones de los socios. Las bases imponibles y bases de deducciones se imputarán a quienes ostenten los derechos económicos inherentes a la condición de socio el día de la conclusión del período impositivo de la AIE, siempre que sean residentes en territorio español; imputación que deberá realizarse a tenor de la proporción que resulte de la escritura de constitución de la agrupación.

## Consultas DGT – Territorios Forales

**Consulta n.º 6935 de 18 de febrero de 2015 (HFB) - IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.** Deducciones de la cuota. Una AIE que tenga la condición de productora o coproductora de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental españoles tiene derecho a una deducción del 30% del coste de la producción y de los gastos de publicidad, promoción y para la obtención de copias que soporten, estos últimos con un límite del 40% del coste de la producción, excluyéndose los intereses, los impuestos indirectos y sus recargos, y el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas, el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen del contribuyente. Si la AIE se incorpora tras el inicio de la obra, la base de deducción se determina según el coste de producción que asuma. Las dotaciones a la amortización del inmovilizado intangible de vida útil definida son deducibles hasta un máximo del 20% anual, salvo que su vida útil sea inferior.

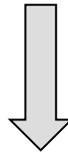
**Consulta nº 7040 de 24 de septiembre de 2015 (HFB).** Deducciones por inversiones. La entidad interesada tiene derecho a la práctica de deducción por creación cinematográfica o de series audiovisuales cuando tenga la condición de productora de las obras audiovisuales al adquirir la titularidad de los derechos de propiedad sobre ellas. La cesión parcial de los derechos de explotación de la obra a un operador de televisión permite aplicar la deducción si siguen funcionando en sede del productor. Las obras producidas han de tener nacionalidad española, y el certificado que acredite el carácter cultural de las mismas. Se excluyen de la base de deducción los intereses, los impuestos indirectos y sus recargos, y el importe de las subvenciones recibidas para financiar la inversión. La reducción sobre ingresos derivados de la cesión temporal de los derechos de emisión de series y programas no incluye los ingresos de cesión del derecho de uso o explotación de obras literarias, artísticas o científicas, ni derechos personas personales susceptibles de cesión ni programas informáticos de exclusiva aplicación comercial.

**Consulta nº 6996 de 27 de marzo de 2015 (HFB).** Base de la deducción. Subvenciones. Según la disposición adicional decimoquinta de la Norma Foral 11/2013 la base de la deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada, se minorará en el 100 por 100 de las subvenciones recibidas para financiar dichas inversiones. Además, el importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no puede superar el 50 por 100 del coste de producción, excepto que se trate de una producción transfronteriza financiada por más de un Estado miembro de la Unión Europea, en la que participen productores de más de un Estado miembro de la Unión Europea, en cuyo caso no podrá superar el 60% del coste de producción.

## Problemática contable

➤ **Resoluciones BOICAC 75/2008 y 80/2009:**

- **Imputación de Ingresos** ->
  - Cesión porcentaje participación en los derechos de explotación de la obra
  - Ingreso mínimo Garantizado en contratos de distribución
  - Subvenciones
  
- **Imputación de gastos** ->
  - Coste de producción obra audiovisual
  - Coste Amortización



- **Amortización**
  - > Normativa Foral: 20% Anual en 5 años
  - > Normativa en TC: 33% Anual +Incentivo Adicional inexistente en Territorios Forales



AMORTIZACIÓN ACELARADA (x2)

- **Las subvenciones se obtienen a priori vs sistema anterior → Consecuencias:**
  - **Reducción de la Base de la Deducción a imputar al inversor vs** anteriormente el inversor se imputaba el 100% de la base de la deducción y era el productor quien regularizaba cuando asumía la titularidad de la AIE.
  
  - Imputación como ingreso de la subvención conforme al criterio de amortización de la obra **vs** anteriormente la imputación a PYG se realizaba a partir del momento de su cobro. Esto supone una **menor imputación de BINS al inversor.**
  
  - Estas dos modificaciones tienen una consecuencia inmediata:
    - **Al generar un menor crédito fiscal imputable al inversor → el capital aportado será inferior**

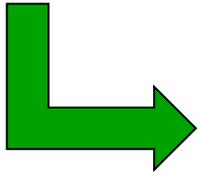
---

## VII. Amenazas y Oportunidades

---

## Amenazas y oportunidades

- AMENAZAS**



No estamos ante una fórmula WIN-WIN-WIN

- Gana el Productor
- Gana el Inversor
- Pero Hacienda en un primer momento pierde



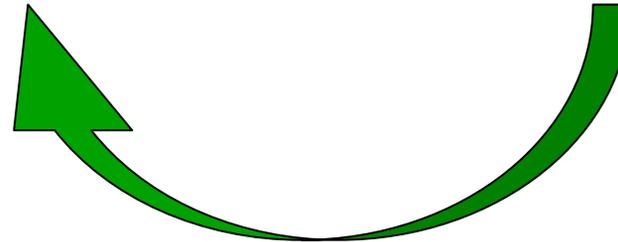
### ¿Cómo pretende obtener el retorno Hacienda?

- a) Directamente de la actividad audiovisual
- b) Estableciendo un marco atractivo en deducciones para las empresas en general
- c) ...

Evidentemente, la apuesta por estos incentivos debe suponer la reversión a Euskadi en forma de



**Generación de Riqueza**



“El arte de los impuestos consiste en desplumar al ganso de forma tal que se obtenga la mayor cantidad de plumas con el menos ruido.”

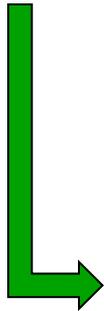
— Jean Baptiste Colbert-

## Amenazas y oportunidades

- ✓ Tendencia mundial contra la competencia fiscal perniciosa (Google, Amazon, etc...)
- ✓ Pero paralelamente una legítima disputa entre Estados para lograr atraer inversiones reales que además paguen impuestos. La atracción de grandes producciones audiovisuales internacionales es un claro ejemplo.

**Los estados tienen en general una política de ayudas e incentivos fiscales a la producción audiovisual muy proteccionista.**

**En Euskadi tenemos un problema de tamaño:**



- Si se establecen medidas excesivamente proteccionistas se hará complicado crear un marco atractivo para productores de fuera del PV por la imposibilidad de cumplir el gasto territorial.
- Por el contrario, la actual normativa permite la fuga de capitales sin generación de riqueza conforme a la siguiente casuística:
  1. Inversor Foral -> AIE Foral → ✓
  2. Inversor Foral -> AIE Estado → ✗
  3. Inversor Foral -> AIE Foral realizando el 100% de la actividad en TC. ✗

## Amenazas y oportunidades

### FACTORES DETERMINANTES EN LA APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN DEL 30%

#### 2015

- Domicilio inversor ✓
- Sede AIE ✗
- Lugar de realización del gasto ✗



**CONSECUENCIA:** perjuicio para las haciendas forales.



**SOLUCIÓN:** Localizar el gasto en PV ?



#### 2016

- Domicilio inversor ✓
- Sede AIE ?
- Lugar de realización del gasto ?

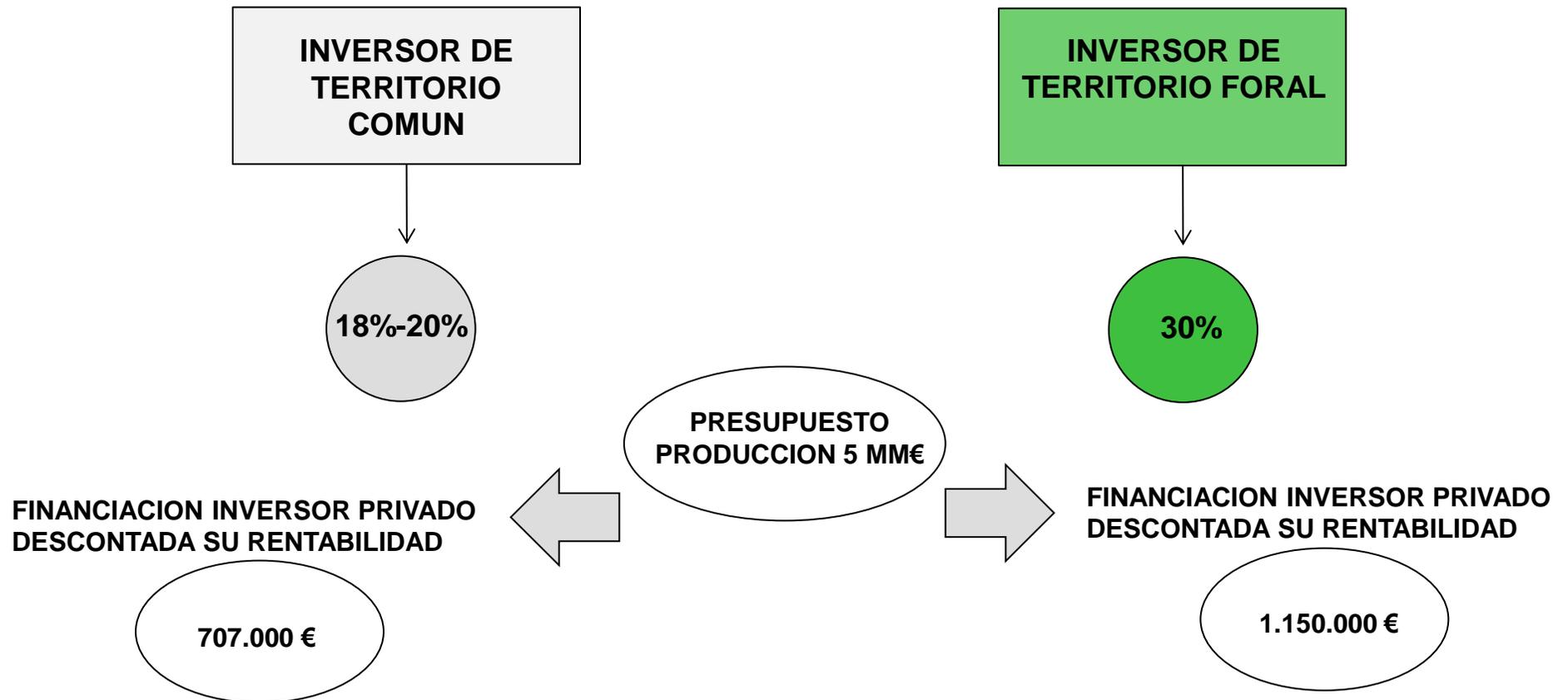


Límite de gasto territorial según:

- TC: 50%
- Comunicación Cine UE: 50%
- Art. 107 TFUE: 50%

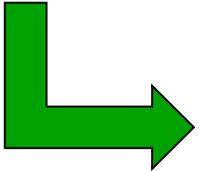
## Amenazas y oportunidades

✓ ¿Porqué el productor de Territorio Común tiene interés en captar inversores en País Vasco?



## Amenazas y oportunidades

- **OPORTUNIDADES**

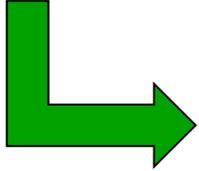


Consolidar y mejorar el actual marco tributario

1. Incrementar el % de deducción (Navarra 35%)
2. Establecer una deducción adicional para producciones en euskera
3. Eliminar límite de deducción del 45% (Navarra n/a)
4. Establecer la Deducción para Producciones Extranjeras
5. Incluir el P&A en el límite del 50% de intensidad de ayuda de estado (conforme a la Comunicación Cine de la UE – art. 52.4).
6. Incrementar los % de amortización e incluir la posibilidad de amortización acelerada (TC) o mejor, incluir la libertad de amortización sin modificar los % de amortización.

## Amenazas y oportunidades

- **OPORTUNIDADES**



Y sobre todo...

**DOTAR DE SEGURIDAD JURIDICA A LA OPERATIVA**



## Madrid

Velázquez, 55  
28001 Madrid

Tel: + 34 91 590 16 60

[norgestion.mad@norgestion.com](mailto:norgestion.mad@norgestion.com)

Privadc



## Barcelona

Pº de Gracia, 7  
08007 Barcelona

Tel: + 34 93 342 62 27

[norgestion.bcn@norgestion.com](mailto:norgestion.bcn@norgestion.com)



## Bilbao

Gran Vía, 29  
48009 Bilbao

Tel: + 34 94 435 23 11

[norgestion.bi@norgestion.com](mailto:norgestion.bi@norgestion.com)



## San Sebastián

Pº de Francia, 4  
20012 San Sebastián

Tel: + 34 943 32 70 44

[norgestion.ss@norgestion.com](mailto:norgestion.ss@norgestion.com)



## Sevilla

Paseo de las Delicias, 3  
41001 Sevilla

Tel: + 34 677 55 30 50

[norgestion.se@norgestion.com](mailto:norgestion.se@norgestion.com)